

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

1100131-10-027-2021-00061-00

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene revocado el poder conferido por la señora Andrea Jiménez a la abogada Rosa Cecilia Amaya Sánchez. (c.digital 34).

Como quiera que el demandado Daniel Santiago Arboleda alcanzó mayoría de edad, comparecerá directamente al proceso. Para el caso acredite derecho de postulación, otorgando poder a profesional del derecho o en su defecto su condición de abogado. (art.73 CGP)

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito (c. digital 32), se señala la hora de las 08:30 a.m, del día 06 del mes de octubre del año 2022, a efectos de llevar a cabo audiencia virtual de manera concentrada (art.372 parágrafo, y 373 del CGP). En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará el medio virtual para la celebración de la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 1).

Testimoniales: se tienen incorporados para las declaraciones extra proceso rendidas por Nubia Soler Galindo y Fernando Arboleda Roper. (fl.18 y ss c.digital 1).

No se accede a la declaración de María Eva Rodríguez, José Félix Espitia, Argemiro Niño, Jairo Enrique Morales, Rosana Blanco, Pedro Luis Arboleda y Jario Criollo (c.digitales 1 y 32) en razón a que la petición no cumple con el requisito de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

DEL DEMANDADO JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA JIMÉNEZ

Interrogatorio de parte: de DORALLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Testimonial: de Luz Stella Páez de Jiménez (c.digitales 25).

La tacha formulada contra el testigo Fernando Arboleda Roper se resolverá conforme lo autoriza el artículo 211 del CGP.

DE LOS DEMANDADOS Natalia Arboleda Hernández y Diego Andrés Arboleda Aguilar

No contestaron la demanda.

DEL CURADOR AD LITEM del heredero Daniel Santiago Arboleda Hernández

Ratificación: de los testigos Nubia Stella Soler y Fernando Arboleda Roper (art.222 CGP). Los declarantes deberán comparecer por conducto de la demandante.

Interrogatorio de parte: estese el solicitante al decretado interrogatorio de la demandante.

DE LA CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados.

No contestó la demanda.

Atienda Secretaría la solicitud de certificación signada por la apoderada Alba Nubia Márquez (c.digital 35).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 152 FECHA 16 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón M.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria